

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, la parte demandada solicita fijación monto caución para levantar la práctica de medidas cautelares.

Igualmente presentó memorial solicitando la nulidad de los autos que decretaron las medidas cautelares.

Al proceso fueron allegadas las respuestas de las entidades bancarias que dan cuenta que la medida no surte efectos e igualmente respuesta de Cámara de Comercio que indica que la medida solicitada no es procedente.

Las medidas decretadas corresponden al embargo de las cuentas bancarias, inscripción en el establecimiento de comercio y embargo de vehículos automotores.

Igualmente se recibió oficio de la Secretaria de Movilidad que da cuenta de la efectividad de la medida de embargo sobre los automotores.

Manizales, Caldas, 3 de mayo de 2024.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GABRIELA RESTREPO GIRALDO
<b>DEMANDADOS:</b>	CEA VILLAMARIA
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-005-2021-00226-00
<b>Auto</b>	Sustanciación

De cara a la constancia secretarial que antecede y frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y del escrito de nulidad, las mismas se dispone incorporarlas al plenario y correr traslado a la parte demandante para

que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación se pronuncie si a bien lo tiene.

Por otro lado, se dispone incorporar para el conocimiento de las partes las respuestas allegadas de las entidades Banco Agrario, W, Banco Caja Social, GNB Sudameris, Bancoomeva, Popular, Bancolombia. Occidente, así mismo la respuesta de Cámara de Comercio. Y de la Secretaría de Movilidad que da cuenta de la efectividad de la medida de embargo sobre los automotores.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**